



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0314-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “UNICHARM” (05)

UNI-CHARM CORPORATION., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen 6646-2010)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 81-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas con diez minutos del dieciocho de julio del dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad uno- trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **UNI-CHARM CORPORATION**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con quince minutos y doce segundos del seis de abril del dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las diez horas con quince minutos y doce segundos del seis de abril del dos mil once, se rechaza la inscripción de la marca de fábrica presentada “UNICHARM”.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha doce de abril del dos mil once, a las trece horas con cuarenta y nueve minutos y treinta y nueve segundos, visible al folio veintinueve, se presentó recurso de apelación contra la



resolución recurrida. Asimismo por manifiesto recibido en este Tribunal a las catorce horas con diez minutos, del seis de junio del dos mil once, visible al folio cuarenta y uno, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **UNI-CHARM CORPORATION**, manifestó: "*... desistimos de las diligencias de oposición arriba indicadas, y por consiguiente de la apelación formulada en contra de la resolución de las 10 horas 15 minutos 12 segundos del 06 de abril del 2011 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial*"

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la condición supra indicada, entendiéndose que al no tener la calidad de opositor esgrimida en su escrito de desistimiento, esto fue consignado por mero error material, por lo que se acoge en relación a la solicitud inicial.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que por parte del aquí solicitante se presenta el desistimiento de la solicitud y del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud y del recurso, devolviendo el expediente a la



oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud y del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en representación de la empresa **UNI-CHARM CORPORATION**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas con quince minutos y doce segundos del seis de abril del dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora